

=====  
Ref. Queja nº 060136 – De oficio 2/2006  
=====

Asunto: Deficientes instalaciones docentes.

Sr. Director:

Esta Institución tuvo conocimiento por los medios de comunicación de fecha 2 de febrero de 2006, de las deficientes instalaciones del Conservatorio Profesional de Danza José Espadero, que incluso provocaron lesiones a algunas alumnas y bajas por enfermedad ya que, al parecer, el centro carece de calefacción y agua caliente en las duchas.

La Constitución Española en su art. 27, reconoce el derecho a la educación a todos los ciudadanos, sin distinción alguna, así como la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza básica, cuyo contenido y alcance viene determinado, con carácter general, en las Leyes Orgánicas 8/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, y 1/1990 de 3 de octubre reguladora del Orden General del Sistema Educativo.

Entre los muchos factores que deben coadyuvar a la consecución de una educación de calidad, resulta innegable el papel de evidente protagonismo que deben jugar las instalaciones docentes en cuanto ámbito material en el que debe producirse el desarrollo de la función docente, al poner a disposición de la comunidad educativa los recursos materiales precisos para su correcto desenvolvimiento. Como viene declarando por ello esta Institución en reiteradas y continuas Recomendaciones, contenidas en los diferentes Informes anuales presentados a las Cortes Valencianas, una educación de calidad exige –en primer lugar- que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de acuerdo con sus características y circunstancias específicas. Desde este punto de vista, corresponde a las distintas administraciones implicadas en la organización y programación de la actividad docente garantizar a todos el acceso, en condiciones de igualdad real y efectiva, a una enseñanza de calidad, disponiendo de los recursos necesarios que permitan a los centros satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, fijadas por las disposiciones legales actualmente vigentes. No puede obviarse, en este sentido, que la puesta en marcha de acciones educativas que favorezcan la

formación integral de los alumnos y el éxito de las mismas pasa, en muchas ocasiones, por la dotación adecuada a los centros de los medios materiales que resulten oportunos.

En el Título IV de la LOGSE, relativo a la calidad de la Enseñanza, en su artículo 58 establece, con carácter general, que los centros docentes deberán estar dotados de los recursos educativos, humanos y materiales necesarios para garantizar una Enseñanza de calidad, y la Administración Valenciana, en la medida en que, en los términos del artículo 35 del Estatuto de Autonomía tiene atribuida la competencia plena para la regularización y administración de la Enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, está obligada a garantizar a todos el acceso, en condiciones de igualdad real y efectiva, a una enseñanza de calidad, mediante la disposición de los recursos necesarios que permitan que no se produzcan situaciones de desigualdad que perjudiquen la calidad en la Enseñanza.

De conformidad con cuanto antecede, y con la finalidad última de velar por el cumplimiento efectivo del art. 27 de la Constitución Española, se propuso, de conformidad con el art. 9.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, la incoación de una queja de oficio, por lo que, con el objeto de verificar la veracidad de lo publicado, interesamos al Ayuntamiento de Alicante y a la Dirección Territorial de Cultura, Educación y Deporte información suficiente del estado de las infraestructuras del Conservatorio Profesional de Danza “José Espadero”, de Alicante, y, en su caso, de las previsiones existentes para adecuar las instalaciones docentes del citado conservatorio.

El Ayuntamiento de Alicante acusó recibo de nuestro escrito de fecha 14/02/2005, y procedió a su devolución al no ser competencia de ese Ayuntamiento el mantenimiento de las instalaciones del Conservatorio Profesional de Danza “José Espadero”.

Por su parte, la Dirección Territorial de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, en contestación a nuestros escritos de fecha 14-02-06 y 15-03-06, dio cuenta a esta Institución del siguiente dictamen: ...

... “1º).- El Conservatorio Profesional de Música “José Espadero” de Alicante, está situado en las instalaciones del Complejo Educativo “Monte Tossal” de Alicante, compartiendo espacios con otros centros (Conservatorio de Música y Danza de Alicante, IES núm. 8 de Marzo).

2º).- Con fecha 12 de abril se elaboró por parte de la Unidad Técnica de Construcciones adscrita a esta Dirección Territorial, una valoración económica sobre reparaciones en el Conservatorio José Espadero, estimándose en 117.000 €, la reparación de la cubierta general del edificio, y en 30.000 € la reparación de aulas de danza de baile español.

3º).- Con fecha 4 de mayo de 2006, se ha solicitado por parte de la Dirección General de Régimen Económico, ampliación de la valoración por la Unidad Técnica de Construcciones a la rehabilitación de aseos y a la instalación eléctrica del Conservatorio.

A tenor de lo anterior, se constata la realización de las actuaciones pertinentes por parte de esta Administración, en el Conservatorio Profesional de Música “José Espadero”.

Llegados a este punto, y aunque la cuestión objeto de la presente queja está en vías de solución, le ruego considere los argumentos que, como fundamento de la Sugerencia con la que concluimos, le expongo a continuación:

Entre los muchos factores que deben coadyuvar a la consecución de una educación de calidad, resulta innegable el papel de evidente protagonismo que deben jugar las instalaciones escolares en cuanto ámbito material en el que debe producirse el desarrollo de la función docente, al poner a disposición de la comunidad educativa los recursos materiales precisos para su correcto desenvolvimiento.

Como viene declarando por ello esta Institución en reiteradas y continuas Recomendaciones, contenidas en los diferentes Informes anuales presentados a las Cortes Valencianas, una educación de calidad exige –en primer lugar- que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de acuerdo con sus características y circunstancias específicas. Desde este punto de vista, corresponde a las distintas administraciones implicadas en la organización y programación de la actividad escolar garantizar a todos el acceso, en condiciones de igualdad real y efectiva, a una enseñanza de calidad, disponiendo de los recursos necesarios que permitan a los centros escolares satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, fijadas por las disposiciones legales actualmente vigentes. No puede obviarse, en este sentido, que la puesta en marcha de acciones educativas que favorezcan la formación integral de los alumnos y el éxito de las mismas pasa, en muchas ocasiones, por la dotación adecuada a los centros de los medios materiales que resulten oportunos.

Consciente de esta estrecha vinculación que media entre la calidad de la educación ofrecida a los alumnos y la calidad de las instalaciones escolares en el que deba desarrollarse la actividad docente, la LO 10/1992, de 23 de diciembre, de calidad de la Educación impone expresamente la obligación de que los centros docentes estén “dotados del personal y de los recursos educativos y materiales necesarios para garantizar una enseñanza de calidad”.

En desarrollo de este mandato, se procedió a la promulgación del Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas escolares en régimen general. De acuerdo con su preámbulo, esta disposición tiene por objeto “el establecimiento de los requisitos mínimos que garanticen la calidad en la impartición de las enseñanzas de régimen general”.

En la presente queja, se planteaba el estado de las instalaciones del Conservatorio Profesional de Danza José Espadero de Alicante y, derivado de ello, el cumplimiento por parte de las administraciones públicas implicadas de la

obligación que les incumbe de dotar a los centros de los medios materiales necesarios que coadyuven a la satisfacción del derecho a una educación de calidad de los alumnos matriculados en los mismos.

Según se desprende de las actuaciones practicadas, el Conservatorio Profesional de Música “José Espadero” de Alicante, comparte espacios con otros centros, como el Conservatorio de Música y Danza de Alicante, y el IES nº 8 de marzo, y ya la Unidad Técnica de Construcción adscrita a la Dirección Territorial de Cultura, Educación y Deporte de Alicante, realizó una valoración económica sobre las reparaciones que el conservatorio que nos ocupa, precisaba, estimándose en 117.000 euros la reparación de la cubierta general del edificio y en 30.000 euros la reparación de las aulas de baile español.

Con posterioridad se instó a la Dirección General de Régimen Económico una ampliación de la valoración por la Unidad Técnica de Construcciones a la rehabilitación de aseos e instalación eléctrica, por lo que esta Institución si bien considera que la Administración Pública Educativa está realizando las actuaciones pertinentes para solventar las deficiencias reconocidas en las instalaciones del Conservatorio Profesional de Música José Espadero de Alicante, y tal como hemos tenido ocasión de poner de manifiesto en numerosas Resoluciones dirigidas a la Administración Educativa, la necesidad de promover a través de las instalaciones docentes la calidad de la educación, impone la conclusión de que la Administración Educativa viene obligada a ofrecer a los alumnos y alumnas unas instalaciones de calidad que hagan efectivo el derecho a la educación.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, formulamos a la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte la Sugerencia de que adopte cuantas medidas organizativas y presupuestarias sean precisas para acelerar y concluir, en los plazos proyectados, la reparación de las instalaciones previstas para el Conservatorio Profesional de Música “José Espadero” de Alicante, según hace constar en su informe.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la Sugerencia que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Transcurrido el plazo de un mes, al que se hace referencia en el párrafo anterior, la presente resolución será incluida en la página Web de la Institución.

Le agradecemos por adelantado la remisión de lo solicitado.

Atentamente,

Carlos Morenilla Jiménez  
Adjunto Segundo del Síndic de Greuges